



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE
DEMANDADOS : JESUS ALIRIO MEDINA AKHYTTE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00140-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a NEGAR lo petitionado, por improcedente, teniendo en cuenta que no es posible acceder a emplazar al ejecutado sin que la parte demandante haya gestionado dentro del trámite del presente proceso, las notificaciones conforme lo indica el código general del proceso en los artículos 290 al 292, o el Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior y revisado el expediente procede el despacho a **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda al demandado **JESUS ALIRIO MEDINA AKHYTTE**, de conformidad con los art. 290 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO